

SB
C **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA**
DE CAÑETE

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 007-2020-GG-SBC

Cañete, 21 de enero de 2020.

VISTOS:

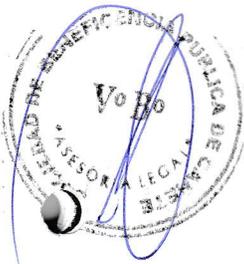
El expediente (Reg. 2925) de fecha 31.12.2019, presentado por doña Alina Mercedes Quiroz Carbajal para laborar en oficina administrativa; Informe N° 003-2020-PERSONAL-SBC-M del Área de Personal; Informe Legal N° 015-2020-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC-M del Área de Asesoría Legal; Informe N° 005-2020-ECO-SBC-M del Área de Economía; y Memorandum N° 038-2020-GERENCIA-SBC-M;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; instituyendo el numeral 11.1 del artículo 11° del citado Decreto Legislativo, que la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia;

Que, ante la solicitud de fecha 31.12.2019 presentada por la trabajadora Alina Mercedes Quiroz Carbajal, el Área de Personal de la SBC con Memorando N° 037-PERSONAL-2019-SBC-M, efectúa la rotación de la citada trabajadora al área administrativa como personal auxiliar administrativo en el Área de Protección Social de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, indicando que la citada trabajadora al cumplir funciones administrativas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y ocupar una plaza en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad, le corresponde el pago de incentivos laborales;

Que, de conformidad con los literales b.1), b.2) y b.3) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos; ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y, iii) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con entidades del Estado y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados;



Que, el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM en su artículo 1° precisa que los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141° del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o **cualquier otra modalidad de desplazamiento** que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios;

Que, el Área de Personal de la SBC con Informe N° 003-2020-PERSONAL-SBC-M opina que corresponde el pago de incentivos laborales a la citada trabajadora; del mismo modo el Área de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 015-2020-ASES.LEG.EXT. CAGQ-SBC-M opina que la trabajadora al ocupar y desempeñar funciones administrativas en una plaza establecida en el Presupuesto Analítico de Personal, conforme a lo informado por el Área de Personal de la SBC, cumple con los requisitos para tener derecho al incentivo laboral del CAFAE; más aún, cuando el Área de Economía informa que existe disponibilidad presupuestal; la misma que fue aprobado en Reunión de Directorio N° 02-2020-SBC-M de fecha 16.01.2020;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pago del incentivo laboral del CAFAE a favor de la servidora Alina Mercedes Quiroz Carbajal, en tanto desempeña funciones administrativas en plaza establecida en el Presupuesto Analítico de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete; en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la interesada y a las Áreas pertinentes de la entidad SBC para conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE

Lic. Juana Teresa De La Cruz Franco
GERENTE